



Resolución N° 116/2021
Acta N° 257/2021

Montevideo, 8 de octubre de 2021

VISTOS: el expediente sancionatorio N°2021/04/000016, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Jardinerero Willie.

RESULTANDO:

I) El 30 de junio de 2016, la Asociación Civil Club Cannábico Jardinerero Willie (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) El 23 de febrero de 2021, el Área de Fiscalización, tras constatar que las constancias de entregas no se estaban en el local de la sede y que se encontraba allí un tercero ajeno al Club sin autorización, inició una causa sancionatoria y giró el expediente al Área Jurídica.

III) El 2 de marzo de 2021, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como graves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 22 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) El 31 de mayo de 2021, se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N°19.879, se le otorgó acceso digital a la totalidad de las actuaciones de la causa sancionatoria.

VI) El 14 de junio de 2021, en tiempo y forma, el Club presentó descargos y controvirtió la posición asumida por el IRCCA.

VII) El 24 de junio de 2021, el Área Jurídica analizó y desestimó los descargos del encausado, abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva.

VIII) Finalmente, el 30 de setiembre de 2021, Dirección Ejecutiva compartió lo informado y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Jardinerero Willie, según lo que se detalla a continuación.



II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder.”*

IV) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

V) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones -derecho de defensa que fue ejercido mediante la presentación de descargos-, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VI) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en su informe, el Área de Fiscalización en la diligencia inspectiva de 5 de febrero de 2021, identificó que: a) las constancias de entrega no estaban en el local de la sede; b) se encontraba allí una persona ajena al Club.

VII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió: a) el artículo 29 del Decreto N°120/014, ya que no acceder a las constancias de entrega impide el control que debe realizar el IRCCA; b) el numeral 11 del literal B de la Resolución R/JD/9/2018, por cuanto los terceros ajenos al Club no pueden permanecer allí, salvo que se solicite autorización previa a su ingreso, lo que no es el caso.

VIII) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

IX) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Junta Directiva le impondrá al Club una sanción de apercibimiento, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los



parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley N°19.879, Ley N°19.172, Decreto N°120/14, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

- 1°) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Jardinerero Willie la sanción de apercibimiento.
- 2°) Notificar la presente Resolución al Club.
- 4°) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 5°) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA - SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Q. F. Carlos Lacava – Ministerio de Salud Pública – MSP